LEYES

LEY 33 DE 1985

Rige desde el 13 de febrero de 1985. Pensión vitalicia. Se toma el histórico de sueldos del ultimo año para calcular le mesada pensional.

Requisitos:

- Aplica para empleados oficiales.
- Cumplir 55 años hombre o mujer y 20 años de servicio continuos o discontinuos al momento de solicitar la pensión.
- Si al momento de entra a regir la ley(13 de febrero de 1985) y hayan cumplido 15 años continuos o discontinuos de servicio, los requisitos de edad serán 55 hombre y 50 mujeres.
- Porcentaje de un 75%

Ley 71 de 1998

Pensión por aportes(los que cotizaron en publico y privado) Se toma el histórico de sueldos de los últimos 10 años para calcular le mesada pensional.

Requisitos:

- Haber cumplido 60 años hombre al momento de solicitar la pensión.
- Haber cumplido 55 años mujer al momento de solicitar la pensión.
- Tener minino 1000 semana cotizadas.
- El porcentaje sera de 75%.

LEY 100 ART 36

Régimen de transición

Requisitos:

- Al momento de entrar en vigencia el régimen(hasta el 30 de junio del 1995) tenga 35 años de edad si son mujeres o 40 años de edad si son hombres.
- Cumplir con 15 años de servicio o en su defecto 750 semanas.
- Porcentaje 75%.

LEY 100 PURA (1993)

Requisitos:

- Haber cumplido 55 años de edad para mujeres y 60 años de edad para hombres al momento de solicitar la pensión.
- Cumplir como mínimo 1000 semanas cotizadas.
- Mínimo porcentaje 65%.
- Máximo porcentaje 85%
- Fecha de vigencia de la ley hasta 31/12/2003

Porcentaje aplicable:

- Por las primeras 1000 semanas recibe un 65%.
- Por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 el porcentaje se incrementa un 2%.
- Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400 el porcentaje se incrementa un 3%.
- Si tiene mas de 1400 el tope sera del 85%.

LEY 797(01/01/2014)

Requisitos:

- A partir del 01/01/2014 haber cumplido 57 años de edad para las mujeres y 62 años de edad para los hombres.
- Haber cumplido con 1000 mil semanas cotizadas hasta el 31/12/2004.
- A partir del 01/01/2005 las semanas se incrementara en 50.

A partir del 01/01/2006 las semanas se incrementara en 25 cada año hasta las 1300 en el 2015.

TABLA DE SEMANAS Y EDADES

31/DIC/2005	1050	60 H Y 55 M
31/DIC/2006	1075	60 H Y 55 M
31/DIC/2007	1100	60 H Y 55 M
31/DIC/2008	1125	60 H Y 55 M
31/DIC/2009	1150	60 H Y 55 M
31/DIC/2010	1175	60 H Y 55 M
31/DIC/2011	1200	60 H Y 55 M
31/DIC/2012	1225	60 H Y 55 M
31/DIC/2013	1250	60 H Y 55 M
31/DIC/2014	1275	62 H Y 57 M
31/DIC/2015	1300	62 H Y 57 M
31/DIC/2016	1300	62 H Y 57 M
31/DIC/2017	1300	62 H Y 57 M

Porcentaje aplicable:

- A partir del 01/01/2004 se calculara el porcentaje con la siguiente formula:

r = 65.50 - 0.50 * s, donde:

r =porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes o vigencia IPC.

- A partir del 01/01/2005 por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementara en un 1.5%.
- El porcentaje no podrá ser superior al 80%.
- La mesada pensional no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

From:
https://wiki.adacsc.co/ - **Wiki**

Permanent link:
https://wiki.adacsc.co/doku.php?id=ada:sicoferp:gestionhumana:nomina:leyes&rev=1554220336

Last update: **2019/04/02 15:52**